PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LIDA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELSA PINTO VERA (+)
RADICADO: 680013103011 2023 00142 00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que algunos demandados solicitaron la notificación por conducta concluyente y el demandante remitió citaciones a algunos demandados. Para proveer. Bucaramanga, 7 de noviembre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00142-00

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

El apoderado de la parte demandante remitió al Despacho la prueba de haber enviado la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. a algunos demandados, conforme se le ordenó en el auto admisorio de la demanda (PDF15). De las diligencias surtidas, se advierte que no se escaneó completa la hoja de cotejo en donde, según se dice por la empresa de correos, se firmó el recibido de la citación enviada a ANA TEODOSIA GUTIÉRREZ DE TORRES; asimismo, tampoco se observa firma alguna que demuestre la entrega de la citación a LUZ MARINA RUEDA PINTO, por lo que deberá el demandante remitir la prueba que acredite la entrega efectiva de ambas citaciones.

De otro lado, se advierte que se recibieron mensajes de correo electrónico supuestamente enviados por los demandados MARÍA DELSY, MARILUZ y ORLANDO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ en los que manifiestan que se consideran notificados por conducta concluyente y que no se oponen a las pretensiones (PDF 10, 11, 12 y 14). Sin embargo, las comunicaciones no provienen de los buzones de correo electrónico reportados con la demanda para estos sujetos procesales, razón por la cual **no se tendrán en cuenta** por el Despacho.

El demandado GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, por su parte, remitió mensaje de datos en el que manifiesta que se notifica por conducta concluyente y que no se opone a las pretensiones (PDF13); sin embargo, esta parte no precisa cuál es la providencia que conoce y, además, toda manifestación acerca de las pretensiones de la demanda debe realizarla a través de apoderado judicial, razón por la cual **SE NIEGA** la solicitud de tenerlo como notificado por conducta concluyente, por no reunirse los requisitos del artículo 301 del C.G.P.

Finalmente, se **REQUIERE** al demandante para que remita la prueba del cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal OCTAVO del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 118 del 15 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a513212cd745d5716df62640d4b0d1c395891d28fe72a7aaf4013b0b92d2ffb0**
Documento generado en 14/11/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica